



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POLO RIVERA DANIEL MARCO
AV. MILITAR N° 2779 L14 - LINCE
L14 - LINCE



0000261384 7

CAPE
Ejecutor

065

15/05/2014
17/05/2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2014-MDL/GM

Expediente N° 001334-2014

Lince, 13 MAY 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001334-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **DANIEL MARCO POLO RIVERA**, con domicilio en Av. Militar N° 2779 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 29 de abril de 2014, el señor **DANIEL MARCO POLO RIVERA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 172-2014-MDL-GSC/SFCA, que impone multa por construir edificaciones sin licencia obra;

Que, el administrado señala que presentó los documentos que acreditan que había cumplido con el trámite y pagos de acuerdo a Ley, acreditan el derecho de licencia de construcción que emite la municipalidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley, por lo que el presente Recurso impugnativo es de Apelación con un pedido de nulidad;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de abril del 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 29 de abril de 2014; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Informe N° 076-2014-GSC-SGFCJA-jrza de fecha 03 de abril del 2014, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección de fecha 22 de febrero de 2014 a horas 13:51 pm, se acercaron al inmueble Av. Militar N° 2779 – Distrito de Lince, en el que se constató a personas en pleno proceso constructivo el segundo y tercer piso; asimismo se verificó en la parte superior correspondiente a la azotea la construcción de una habitación de material noble aproximadamente de 4.5 m2 aún en construcción, así como un parapeto alrededor del perímetro con un altura de 90 cm. Asimismo, de la documentación alcanzada por el administrado se anexa Licencia de Ampliación y Demolición Parcial y pago por la licencia y póliza de seguro. En tal sentido, se impuso la Notificación de Infracción N° 007400-2014 de fecha 22 de febrero de 2014, con código de infracción 10.01 *"Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de edificación"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2014-MDL/GM

Expediente N° 001334-2014

Lince, 13 MAY 2014

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones señala en el artículo 48° y 49° que las infracciones dicho reglamento, así como las sanciones que en consecuencia puedan imponerse a los infractores serán determinadas por la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra la Habilitación Urbano o la Edificación; siendo que se considera infracción la ejecución de una obra sin la licencia respectiva. Es menester precisar que en los documentos que presenta el administrado no se ha adjuntado la licencia de edificación por construcciones adicionales en la azotea;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 4 a 7. Por lo tanto, estando comprobado la construcción sin licencia, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 275-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **DANIEL MARCO POLO RIVERA**, contra la Resolución Subgerencial N° 172-2014-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ECO. IRENE CÁSTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)





CARGO DE RECEPCION

Siendo las _____ hrs del día _____ del mes de _____ del _____, se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el

Administrado de

- Titular
- Representante Legal
- Familiar
- Empleado
- Otros especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 13:40 hrs del día 16 del mes de Mayo del 2014, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° 2 me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 065 - 2014 en el domicilio del obligado Polo rivera Daniel ubicado en Av. Militar NO 2779 se entendió la diligencia con _____ DNI _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble 3 pisos Blanco - metal ma non,

Notificador
Notificación CAPE
Courier S.A.C.
DNI _____
Firma _____

Testigo 1:
Nombre ROBERTO PAREDES JORGE
DNI NOTIFICADOR
DNI 09381394
Firma _____

Testigo 2:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____